

ORDENANZA MUNICIPAL No.022-MDM

Miraflores-Arequipa 2004, Noviembre 29

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA:

VISTOS:

Los informes Nros. 077-2004-PRES/MDM, 321-2004-GR/M.D.M. y 240-2004-AL/MDM; emitidos por las oficinas de Presupuesto, Gerencia de Rentas y Asesoría Legal, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado, para el desarrollo de sus distintas actividades, requiere de un sustento económico, el debe provenir fundamentalmente de las contribuciones que sus ciudadanos realicen, porque, de otra forma, sería prácticamente imposible financiar los gastos públicos o la satisfacción de necesidades colectivas a su cargo. Para que estas contribuciones no estén sujetas a la libre voluntad de los ciudadanos, el pueblo, a través de la Constitución, ha dotado al Estado del poder suficiente para establecer unilateralmente prestaciones económicas de carácter coactivo, que deben ser satisfechas por los sujetos que él determine. Es lo que se denomina la potestad tributaria, en virtud de la cual el Estado se encuentra habilitado para crear, modificar o suprimir tributos, o exonerar de ellos y, en general, para regular todos y cada uno de los elementos sustanciales que los configuran;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en los artículos 74, 194 y 195, así como la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en sus artículos II del Título Preliminar y 9°, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 135-99-EF establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la ley;

Que, el artículo 69 del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo del servicio a prestar;

Que, el artículo 69°A del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, las Resoluciones Nro. 008-2003-CAM-INDECOPI y 009-2003-CAM-INDECOPI, y las Sentencias del Tribunal Constitucional de fecha 25 de Marzo del 2003, derivada del Expediente Nro. 0918-2002-AA/TC, así como la del 9 de Enero del 2003, derivada del Expediente Nro. 007-2001-AI/TC, fijan los criterios para la distribución entre los ciudadanos, de los Costos Totales del servicio, así como la ratificación por parte del Concejo Provincial.

Que, resulta necesario establecer las tasas para el cálculo de los importes de los arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos que deberán abonar los contribuyentes de la jurisdicción de Miraflores, durante el ejercicio 2005; y de no haber modificaciones en los costos elaborados, para años posteriores;

Que, por otro lado, es objetivo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, brindar las mayores facilidades a fin que los contribuyentes del distrito cumplan con sus obligaciones tributarias, adoptando las medidas necesarias;

Estando a los informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Gerencia de Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano respectivamente;

POR CUANTO :

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 109° de la Constitución Política del Perú, Inc.

8) y 9) del Art. 9 y Arts. 39°, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99-EF y con el voto unánime de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de fecha veinte de Octubre del año dos mil cuatro, se APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2005

CAPÍTULO I:

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el marco legal y régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos en la jurisdicción del distrito de Miraflores Provincia y Departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos Municipales requeridos.

Artículo 3°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, se encuentra constituida por los costos efectivos totales que generan la prestación de los mencionados servicios en la jurisdicción del Distrito de Miraflores Provincia y Departamento de Arequipa establecidos en el Anexo 01, y en función a los cuales se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales.

Artículo 4°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos de ámbito municipal y escombros, desde el recojo hasta su disposición final, barrido y lavado de calles, pasajes, plazas, y parques, y otros que la Municipalidad Distrital preste efectivamente en todos los predios, con el fin de mantener la salubridad del distrito.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El Arbitrio comprende los servicios de implementación, rehabilitación, riego, mantenimiento, recuperación, embellecimiento, mejoras de Parques y Jardines y demás áreas verdes de uso público.

Artículo 6°.- CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, que habiten, desarrollen actividades industriales, comerciales, servicios en general, o se encuentren desocupados, incluido los terrenos sin edificar. También serán Contribuyentes quienes adquieran la posesión de bienes inmuebles en virtud de cualquier título.

Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente, el usuario, poseedor o tenedor del predio.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano o rústico a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día del mes siguiente de efectuada la transferencia. El monto a pagar por concepto de Arbitrios Municipales, de un predio sujeto a condominio, se dividirá en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario

En el caso de los predios de propiedad del estado peruano que hayan cedido en uso total o parcial a persona natural o jurídica, se consideraran contribuyentes para los efectos de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 7°.- DEFINICIÓN DE PREDIO.

Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina, departamento, stand o terreno, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de las mismas, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación y en general a toda unidad inmobiliaria cualquiera sea su situación legal

Artículo 8°.- PERIODICIDAD, CONFIGURACIÓN y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO.

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación tributaria se configura al día primero (1) de cada mes y el vencimiento del pago será hasta el último día del mes siguiente; vencido este término se cobrará el Interés Moratorio (TIM) correspondiente.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida la transferencia.

Artículo 9°.- RESPONSABLE.

Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En los casos que se haya cedido a terceros la posición del predio en virtud de cualquier título, él ocupante adquirirá la calidad de responsable solidario en las obligaciones sustanciales.

La obligación tributaria en calidad de responsables solidarios al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza serán de cargo del inquilino cuando no se pueda determinar o establecer la obligación del propietario por razones o circunstancias excepcionales como: condóminos, ausencia, Inafectación, etc.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Distrital de Miraflores, Arequipa por los predios de su propiedad y por aquellos que ocupen en calidad de arrendataria.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Entidades religiosas reconocidas formalmente, por sus predios dedicados a templos, conventos, monasterios, asilos, albergues, guarderías, comedores y centros de salud.
- d. Instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social como albergues, guarderías, comedores y centros de salud. Para efectos de la presente Ordenanza tienen la calidad de instituciones benéficas, los clubes de madres, centros comunales y sociedades de auxilio mutuo debidamente reconocidas como tal.
- e. Instituciones de Salud Pública dependientes del Ministerio de Salud, como postas, hospitales etc.
- f. Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, por sus predios dedicados exclusivamente a brindar bienestar social.
- g. Embajadas, Representaciones Diplomáticas, en condiciones de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia u oficinas de sus representantes.
- h. Los Centros Educativos Estatales en general.
- i. Las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, siempre que se dediquen a sus fines.

En los casos señalados en los incisos b), c), d), e), f), y h) el uso total o parcial del inmueble con fines lucrativos que produzcan renta y no relacionados a sus fines propios, significará la pérdida de la inafectación.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 11°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN.

Para la determinación de la cuantía de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, se ha seguido los siguientes criterios:

1. Para la determinación del tributo se ha efectuado un estudio de estructura de costos en el que se ha considerado todos los gastos que demanda a la Municipalidad prestar el servicio. (Anexo N° 1).
2. La tasa determinada no excede el costo que significa el brindar este servicio publico y el costo total ha sido distribuido racionalmente en cada uno de los beneficiarios tomándose en cuenta los siguientes criterios, sin que signifique rigurosamente un orden de prelación:
 - a) Uso del Predio: Vivienda y/o comercio
 - b) Tamaño del predio: área construida y área libre
 - c) Ubicación del predio con referencia a las áreas verdes del distrito (Anexo 04)
 - d) Zonificación (Anexo 03)
 - e) Frecuencia del servicio

Anualmente, mediante ordenanza y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se aprobarán los criterios de determinación y las alícuotas que resulten aplicables al ejercicio.

Artículo 12°.- TASA.

El monto de la tasa a pagar por concepto de Arbitrios Municipales según los criterios señalados en el artículo anterior, serán aplicados para el año 2005 y según las tasas fijadas en el Anexo N° 02 y 02A, que forma parte de la presente Ordenanza

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la reglamentación y adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Procédase a publicar la presente Ordenanza en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Miraflores., así como en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción de Arequipa.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación, en el diario oficial El Peruano o en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de Arequipa.

Cuarta.- Deróguese todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO :

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

LACH/opc.